



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

RECURSO DE RECLAMACIÓN 7/2015-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 79/2014

FORMA A-34

RECURRENTE: PODER EJECUTIVO DE
MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En México, Distrito Federal, a veintitrés de abril de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito registrado por la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, con el número **023986**. Conste.

México, Distrito Federal, a veintitrés de abril de dos mil quince.

Con el escrito de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo al recurso de reclamación que hace valer el Director General de Asuntos Constitucionales y Amparo de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo de Morelos, **contra** el auto de catorce de abril de dos mil quince, dictado por la **Ministra Instructora, Margarita Beatriz Luna Ramos**, por el que se declaró desierta la prueba pericial ofrecida por el ahora recurrente.

De conformidad con los artículos 11, párrafo primero¹, 51, fracción V², 52³ y 53⁴ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por presentado al promovente con la personalidad que ostenta y **se admite a trámite el recurso de reclamación que hace valer**.

Por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 53 de la ley reglamentaria de la materia, córrase traslado al Municipio de Jonacatepec, Estado de Morelos y a la Procuradora General de la República con copia del escrito de interposición del recurso y del auto impugnado para que **dentro del plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al

¹Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario...

²Artículo 51. El recurso de reclamación procederá en los siguientes casos:

V. Contra los autos o resoluciones del ministro instructor que admitan o desechen pruebas;...

³Artículo 52. El recurso de reclamación deberá interponerse en un plazo de cinco días y en él deberán expresarse agravios y acompañarse pruebas.

⁴Artículo 53. El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

